## RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018

**(** )

“*Por la cual se modifica parcialmente el Artículo Primero de la Resolución 0000981 del 16 de abril de 2015*”

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Artículos 21 de la Ley 105 de 1993 modificado por el Artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y el numeral 6.15 del Artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 105 de 1993, “*Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones*” en su artículo 21 (modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002) establece:

*“ARTÍCULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.”*

Que el Decreto Nacional No. 087 de 2011 “*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias*” estableció en los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6 que son funciones del despacho del Ministro, entre otras, la siguiente:

 *(…)*

*“6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo”*.

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto Nacional No. 4165 de 2011 “*Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)*”, establece que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 15 del artículo 11 ibídem, establece como funciones del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura:

*“15. solicitar al Ministerio de Transporte concepto vinculante previo para la instalación de las casetas de peaje y otros puntos de cobro de acuerdo con las normas vigentes y las políticas del Ministerio para los proyectos a cargo de la Agencia.”*

Que de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Ley 1508 de 2012, las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad, los estándares de calidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio; igualmente se contempla el derecho al recaudo de recursos de explotación económica del proyecto.

Que actualmente se encuentra vigente el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 del 10 de julio de 2015, cuyo objeto es “*el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el proyecto*”, y cuyo alcance es “*La Financiación, elaboración de estudios y diseños, Construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento, Gestión predial y ambiental y reversión del corredor Transversal del Sisga, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato*.”

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015, “*Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada San Luis de Gaceno, se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones denominadas Machetá y San Luis de Gaceno y se dictan otras disposiciones*”, en su Artículo primero resolvió *“Emitir concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de una estación de peaje en el proyecto Transversal del Sisga, denominada Estación San Luis de Gaceno, ubicada en el PR 76+425 de la Ruta 5608, y cuyo cobro será bidireccional”*

Que el 10 de julio de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009de 2015, cuyo objeto es “*Planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones, y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este Artículo, dentro del respeto de las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación”* con acta de inicio del día 28 de agosto de 2015.

Que el Concesionario CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S., mediante radicado ANI No. 20164090554722 del 1º de julio de 2016 y, complementada, a través de oficio radicado ANI No. 20164090942852 del 19 de octubre de 2016 solicitó el cambio de ubicación del Peaje San Luis de Gaceno, en el siguiente sentido y con los siguientes argumentos:

*“(…)*

*Como es de su conocimiento, en el numeral 3.6 del CAPÍTULO III Instalaciones en el Corredor del Proyecto del APÉNDICE TÉCNICO N° 1 se contempla la construcción un nuevo Peaje Bidireccional en el PR 76+425 de la Ruta 5608 de la Unidad Funcional 4, en el Municipio de San Luis de Gaceno.*

*Atendiendo a este requerimiento contractual, en los Estudios y Diseños de la Unidad Funcional N° 4 elaborados y presentados a la Interventoría hasta la fecha, se ha previsto la ubicación del nuevo peaje en el PR 76+425 de la Ruta 5608. No obstante, en el Volumen III Geología para Ingeniería se alerta sobre la existencia de una zona inestable muy amplia con antecedentes por procesos superficiales y socavación lateral del río Lengupá causando pérdidas y hundimientos de banca.*

*Adicionalmente, indica que en informe elaborado por el diseñador Cano Jiménez se concluye “dada la complejidad de la inestabilidad del sector definido para el peaje, no es posible garantizar que las obras de control y/o mitigación no fallen a mediano plazo o incluso a corto plazo, por lo que es inadmisible para un periodo de 30 años de duración de la concesión la construcción del peaje, poniendo en riesgo las personas que laboran permanentemente en él”, y recomendando desplazar la ubicación al PR 76+990(…)”*

Que la Interventoría, mediante oficio radicado ANI No. 2016-409-118518-2 del 23 de diciembre de 2016 y su alcance 2018-409-023898-2 del 08 de marzo de 2018, emite concepto manifestando lo siguiente:

*“(…) esta interventoría considera que la nueva propuesta de la Concesión para la ubicación del peaje en el PR76+990, de acuerdo con los análisis técnicos de estabilidad del área destinada para el peaje allegadas por el concesionario, cuenta con mejores condiciones geológicas y geotécnicas, pues no presenta antecedentes por procesos denudacionales para la construcción de cimentaciones e implantación de la nueva estructura, sin embargo, se deberán ajustar los diseños estructurales con base en los resultados de los análisis previos de capacidad portante y asentamiento.*

*De acuerdo con los conceptos emitidos por cada una de las áreas involucradas en la reubicación del peaje y el cumplimiento de los mismos, se considera viable la reubicación del peaje (…)”*

Que en reuniones realizadas con las autoridades municipales, líderes comunales y comunidad de los Municipios de San Luis de Gaceno, Sabanalarga y corregimiento El Secreto, delegados del Ministerio de Transporte, del Concesionario Concesión del Sisga S.A.S., de la Agencia Nacional – ANI y de la interventoría JOYCO S.A.S, durante los días 16 y 17 de mayo de 2017, evaluaron y avalaron el traslado de la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno al PR 76+990 de la Ruta 5608, de acuerdo al requerimiento efectuado por el Concesionario CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S; el cual según la estructuración inicial del proyecto de Concesión Transversal del Sisga, se ubicaba en el PR 76+425 de la Ruta 5608.

Que el Concesionario mediante comunicación con radicado ANI 2016-409-055472-2 del 01 de julio de 2016 hizo la solicitud de cambio en la ubicación del Nuevo Peaje de San Luis de Gaceno, por lo tanto, los efectos favorables y desfavorables del riesgo por reubicación de la Estación de Peaje San Luis de Gaceno serán asumidos por el Concesionario, y en consecuencia se considera que no hay lugar al reconocimiento de compensaciones por este riesgo.

Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario modificar el artículo primero de la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015 y su parágrafo, en lo que atañe a la ubicación para el Peaje San Luis de Gaceno establecida en la Resolución en la Ruta 5608, PR76+425.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI mediante oficio No.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, solicitó al Ministerio de Transporte la modificación de la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015.

Que como consecuencia de lo anterior, la oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte el \_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, emitió concepto vinculante previo favorable, para la reubicación de la Estación de peaje denominado San Luis de Gaceno, en el PR76+990 de la Ruta 5608.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página Web de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el 12 de junio de 2018, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias y propuestas, las cuales fueron evaluadas previamente a la expedición de la presente resolución.

Que los comentarios recibidos fueron evaluados, atendidos y los pertinentes fueron incorporados en el contenido del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero de la Resolución 0000981 del 16 de abril de 2015, la cual quedará así:

***“ARTÍCULO PRIMERO:*** *Emitir concepto vinculante previo favorable, para la reubicación de la estación de peaje denominada* *San Luis de Gaceno localizada en el PR 76+425, la cual será ubicada en el PR 76+990 de la Ruta 5608.*

***PARAGRAFO:*** *Las condiciones de inicio de la operación de la estación de peaje San Luis de Gaceno serán las establecidas en la minuta del contrato de concesión establecidas en la licitación pública No. VJ-VE-APP-IPB-003-2014”.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás términos de la Resolución 0000981 del 16 de abril de 2015 continúan vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los

**GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ**

**Ministro de Transporte**

|  |  |
| --- | --- |
| Proyectó: | Cindy Andrea Vargas Torres – Apoyo técnico a la Supervisión V.G.C – ANI  |
|  | Piedad Margoth Moncayo Solarte – Líder Apoyo a la Supervisión – V.G.C – ANI  |
|  |  |
|  | Rocío Andrea Guarín Ramírez – Apoyo Área Jurídica – V.J. - ANI |
|  | Mario Andrés Rodríguez Toledo – Apoyo Área Financiera – V.G.C - ANI |
|  | Melissa Chegwin Altamar – Apoyo Área Social – V.P. R.E. – ANI  |
|  | Carlos Andrés Barrera Pesca – Apoyo Área Riesgos – V.P.R.E. – ANI  |
| Revisó: | Gabriel Vélez Calderón – Gerente Asesoría Legal Gestión Contractual – V.J. – ANI  |
|  | Diana Ximena Corredor Reyes – Gerente G.I.T. Financiero – V.G.C - ANI |
|  | Luis Eduardo Gutiérrez Díaz – Gerente de Proyectos Carreteros 2 – V.G.C – ANI  |
|  | Maola Barrios Arrieta – Coordinadora G.I.T. Social – V.P.R.E. – ANI  |
|  | Poldy Paola Osorio Álvarez – Coordinadora G.I.T. Riesgos - V.P.R.E. – ANI  |
|  | Camilo Pabón Almanza – Asesor Vicepresidencia Jurídica - ANI |
|  | Mario Franco Morales – Coordinador GEF – Oficina Regulación Económica – Ministerio de Transporte |
|  | Claudia Fabiola Montoya – Coordinador Grupo Conceptos y Apoyo Legal – Oficina Jurídica – Ministerio de Transporte |
| Vo. Bo.: | Lina Quiroga Vergara – Vicepresidente Jurídica – ANI |
|  | Fernando Iregui Mejía – Vicepresidente Planeación, Riesgos y Entorno - ANI |
|  | José Leónidas Narváez Morales – Vicepresidente Gestión Contractual – ANI |
|  | Ricardo Andrés Mancipe González – Jefe Oficina Asesora Jurídica (e) - Ministerio de Transporte |
|  | Erick Augusto Céspedes Rangel – Jefe Oficina de Regulación Económica – Ministerio de Transporte |
|  | César Augusto Peñaloza – Viceministro de Infraestructura – Ministerio de Transporte |